



Lima, 4 de mayo del 2023

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0831-2023-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 1294-2021-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : GOLD FIELDS LA CIMA S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : CERRO CORONA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC,  
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : RECTIFICACIÓN DE ERROR  
MATERIAL

**VISTA:** La Resolución Directoral N° 0729-2020-OEFA/DFAI del 27 de abril del 2023; y,

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 0729-2023-OEFA/DFAI emitida el 27 de abril del 2023<sup>2</sup> (en adelante, Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en el Expediente N° 1294-2021-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente), resolvió declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Gold Fields La Cima S.A. (en adelante, el administrado) por la supuesta infracción indicada en el numeral N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0975-2022-OEFA/DFAI-SFEM.

### II. ANÁLISIS

2. El numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG)<sup>3</sup> establece que, la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.
3. La corrección del error no constituye la extinción, ni tampoco una modificación sustancial del acto, pues la rectificación supone que el contenido de este es el mismo y que solo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación o publicidad (notificación o publicación). Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente: 20507828915.

<sup>2</sup> Documento notificado el 4 de mayo del 2023 a las 12:04:47 pm horas a la casilla electrónica N° 20507828915.1 de titularidad del administrado.

<sup>3</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**"Artículo 212°.- Rectificación de errores**  
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.  
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original"



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente<sup>4</sup>.

4. Así pues, la Administración Pública puede eliminar, modificar o agregar elementos al acto administrativo con el objeto de rectificar los errores materiales que adolezca su actuación procurando el objetivo de perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error<sup>5</sup>.

**Respecto del acápite introductorio de la Resolución Directoral**

5. De la revisión del acápite introductorio de la Resolución Directoral se indicó lo siguiente: "EXPEDIENTE: N° 1230-2020-OEFA/DFAI/PAS", sin embargo, considerando que hubo un error material en dicho extremo, toda vez que el número de expediente correcto es el "N° 1294-2021-OEFA/DFAI/PAS", teniendo en cuenta que es el número asignado al presente procedimiento administrativo sancionador desde la imputación de cargos mediante la Resolución Subdirectoral N° 0975-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
6. Por lo tanto, considerando que el error material antes referido no altera los aspectos sustanciales del contenido ni el sentido de la decisión expresada en la Resolución Directoral -materia de rectificación-, corresponde realizar su rectificación de oficio, en los términos descritos a continuación:

"(...)  
EXPEDIENTE: N° 1294-2021-OEFA/DFAI/PAS  
(...)"

7. Finalmente, es importante precisar que, en el presente PAS se ha garantizado el derecho de defensa del administrado, toda vez que se le ha trasladado oportunamente toda la información y documentación sustentatoria de los hechos imputados a título de infracción.
8. Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la presente rectificación no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de su decisión expresada en la Resolución Directoral, corresponde de oficio su rectificación, en los términos previamente descritos<sup>6</sup>.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y de acuerdo a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG;

<sup>4</sup> GORDILLO, Agustín Alberto. *Tratado de Derecho Administrativo*. Fundación de Derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina. Octava Edición, 2003, Tomo III, p. 471-472.

<sup>5</sup> RUBIO CALDERA, Fanny. La potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezuela, Caracas. 2004, p. 129. Citado por MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica. Lima, Perú. Décima edición, 2014, p. 610.

<sup>6</sup> En consecuencia, la Resolución Directoral N° 1532-2020-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación, es decir, desde el 6 de enero del 2021.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** – Rectificar de oficio el error material contenido en la Resolución Directoral N° 0729-2023-OEFA/DFAI del 27 de abril del 2023 emitida por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme se detalla a continuación:

**Respecto del acápite introductorio de la Resolución Directoral N° 0729-2023-OEFA/DFAI**

Dice:

"(...)  
EXPEDIENTE: N° 1230-2020-OEFA/DFAI/PAS  
(...)"

Debe Decir:

"(...)  
EXPEDIENTE: N° 1294-2021-OEFA/DFAI/PAS  
(...)"

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución Directoral a **Gold Fields La Cima S.A.**

Regístrese y comuníquese,

**[RMACHUCAB]**

RMACHUCAB/CMM/dppt



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05352046"



05352046